



PODER GENERAL

El suscrito **ALEXANDER ADOLF RIGHETTI TÉLLEZ**, mayor, de nacionalidad costarricense, de estado civil casado en segundas nupcias, empresario, portador de la cédula de identidad número ocho-cero ciento veinticuatro-cero cuatrocientos cincuenta y siete, vecino de San José, Escazú, San Rafael, del AMPM ochocientos metros norte, Condominio Cerro Alto, casa ochenta y nueve, actuando en mi calidad de Secretario de forma conjunta o separada, con facultades de representante legal de la compañía **COCORU INC. S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil veintisiete, sociedad constituida al amparo de las Leyes de la República de Costa Rica, Registro Público Sección Mercantil al Tomo dos mil nueve, Asiento ciento ochenta y dos mil nueve; por medio de este instrumento otorgo poder general, tan amplio y suficiente, como en Derecho se requiera, a favor de la señora **SONIA YOLANDA RODRÍGUEZ LEAL**, mayor, casada una vez, arquitecta, portadora de la cédula de identidad número uno siete uno cinco cinco cinco cinco seis nueve, domiciliada en Quito, Ecuador, para actuar sin limitación alguna en representación de COCORU INC. S.A., en territorio Ecuatoriano, en los siguientes actos:

- 1) Actuar como Apoderado General de COCORU INC. S.A. en la República del Ecuador, frente a sus instituciones públicas y privadas, Cortes de Justicia y demás entidades públicas o privadas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009;
- 2) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad COCORU INC. S.A., cuando comparezca como socia o accionista de compañías ecuatorianas;
- 3) Actuar en nombre y representación de COCORU INC. S.A. como actor o como

demandado, en cualquier clase de juicio en el cual deba intervenir en defensa de sus intereses. Podrá, por tanto, presentar o contestar demandas civiles, penales, laborales, mercantiles, de inquilinato, administrativas, tributarias, de seguridad social, etc. Así mismo, podrá continuar con el trámite de juicios iniciados o que se iniciaren en contra de la mandante; podrán transar, presentar o impugnar pruebas, interponer toda clase de recursos, sean estos administrativos o de derecho. Le confiere la mandante procuración judicial de conformidad con el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; procuración judicial para cuyo ejercicio el mandatario deberá actuar a través de abogados designados por la mandante y deberá actuar en la forma que determina la ley;

4)) Representar a COCORU INC. S.A. ante toda y cualesquier autoridad administrativa, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etc., ya sea estatal, nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otro orden o naturaleza y ya se trate de entes autónomos o no, públicos, semipúblicos, privados con finalidad social o pública, o simplemente privados; para presentar ante ellos cualesquiera solicitud, petición, memorial o reclamo, de la naturaleza que fuere de interés ara la mandante.

5) Intervenir, en nombre de su mandante, en todas las Juntas Universales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas pudiendo a la vez delegar mediante carta o poder a otra persona siempre y cuando los estatutos de la sociedad ecuatoriana lo determine.;

6) Emitir anualmente la lista de Socios o Accionistas de COCORU INC. S.A. que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país.

7) Comparecer en nombre de COCORU INC. S.A. como socio y/o accionista en una compañía ecuatoriana por constituirse. Para que en nombre del poderdante, suscriba las escrituras públicas de constitución y efectúe todos los petitorios y trámites que fueren pertinentes a la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de



constitución con su inscripción en el Registro Mercantil, conforme las disposiciones legales establecidas en la República del Ecuador.

8) Efectuar en nombre de COCORU INC. S.A. cualquier acto que considere necesario para los propósitos antes mencionados o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos de la sociedad COCORU INC. S.A. como socia o accionista de compañías ecuatorianas, dentro de los límites especificados y como si la sociedad mandante lo pudiera hacer o lo hiciera si actuara personalmente.-----

San José, Costa Rica, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

Alex R. Téllez

ALEXANDER ADOLF RIGHETTI TÉLLEZ

La suscrita Notaria **ELIZABETH MARÍA ÁLVAREZ MORALES**, con oficina en San José, Costa Rica, carné de incorporada número nueve mil setecientos treinta y nueve y cédula de identidad número uno-cero ochocientos tres-cero quinientos setenta y tres; **doy fe** que la firma del señor **ALEXANDER ADOLF RIGHETTI TÉLLEZ**, portador de la cédula de identidad número ocho-cero ciento veinticuatro-cero cuatrocientos cincuenta y siete, **es auténtica y se plasmó en mi presencia**; asimismo hago constar que mi sello blanco y mi firma corresponde a la inscrita en la Dirección Nacional de Notariado y que la misma fue plasmada de mi puño y letra al momento de realizar el acto de autenticación notarial. Y es Poder Especial de la sociedad Cocoru Inc, S.A. otorgado a la señora Sonia Yolanda Rodríguez Leal, el cual tiene como destino la República de Ecuador. Es todo, San José, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.*****

[Handwritten signature of Elizabeth María Álvarez Morales]





EN BLANCO
SIN TEXTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIO





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. ANTHONY GARCÍA BLANCO, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) **ELIZABETH MARIA ALVAREZ MORALES**, CÉDULA **108030573**, CARNÉ NÚMERO **9739**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **nueve horas y veinte minutos** del **veintitres de febrero del dos mil dieciocho**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

Lic. Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado
Res. No. RE-DE-DNN-032-2016



